 NIT 826000226-4 INTRASOG	Notificación Personal		CÓDIGO: IT-FT-04
	FECHA: 06 DE JULIO DE 2020	VERSIÓN 01	

**Notificación por Aviso N° 072 del 24 de Julio de 2020
(Notificación resolución fallo)**

La Inspectora de Transito del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en virtud del artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3,7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus modificatorios y en aplicación a el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE:	ORDEN DE COMPARENDO NO. 23783871 CODIFICACION "F-Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas"
SUJETO A NOTIFICAR:	URIEL LEMUS FORIGUA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.635.677
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICARSE:	RESOLUCION N ° 2343 DEL 02 DE JULIO DE 2020
EXPEDIDO POR :	GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ – INSPECTORA DE TRANSITO

ADVERTENCIA

El día 02 de Julio de 2020 se procedió a enviar a la dirección suministrada dentro del plenario notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo comunicando la resolución emitida por la suscrita, la cual fue entregado de forma exitosa, es así que una vez cumplido el termino establecido en la Ley 1437 de 2011 Art. 66, 67 y 68, se procede a dar cumplimiento a lo determinado en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 correspondiente a notificación por aviso enviada a la dirección de domicilio del notificado suministrada por el mismo dentro del plenario, notificación que fue devuelta por esta deshabitada la vivienda, es por lo anterior que se procede a notificar conforme al Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 por el Termino de CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DEL 24 DE JULIO DE 2020, en la cartelera de la oficina de la Inspección de Transito de INTRASOG y en la página web www.intrasog.gov.co.

LA CITACION AQUÍ RELACIONADA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA Y EN FIRME AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO DIAS HABILES.


 GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
 Inspectora Transito INTRASOG

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 31 DE JULIO DE 2020 A LAS 6:00 PM


GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
 Inspectora Transito INTRASOG

Proyecto: L.V.

SOGAMOSO TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761- Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 1 DE 1	

RESOLUCION NO. 2343 DEL 02 DE JULIO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES FORMALES DE LA RESOLUCION 0096 DEL 24 DE ENERO DE 2020.

La suscrita Inspectora de Tránsito y Transporte del municipio de Sogamoso (Boyacá), INTRASOG, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la ley 769 de 2002 (modificada por la ley 1383 de 2010), expide la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

El día 03 de Abril de 2019, se elaboró la orden de comparendo No. 23783871 al señor URIEL LEMUS FORIGUA por la codificación (F) "Conducir *en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas*" grado 2, según lo determinado por la médico Catherine Bohórquez.

Que el 04 de Abril de 2019 se avoco conocimiento por parte de la inspección de tránsito y se fijó fecha y hora para audiencia de Descargos para el día 15 de Mayo de 2019. En dicha fecha y hora se escuchó de forma libre y voluntaria la versión del señor URIEL LEMUS FORIGUA, en esta misma instancia solicito y allego las pruebas que considero pertinentes, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos seguido al decreto de las pruebas se fijó fecha y hora para audiencia de pruebas para el 03 de Julio de 2019. En tal fecha y hora se recibieron los testimonios del señor ILVIS ORLANDO TALERO PINEDA y URIEL ANDREY LEMUS NOMESQUE. Finalizada la etapa probatoria se procedió a fijar fecha y hora para audiencia de Alegatos de conclusión para el 12 de Agosto de 2019 a las 09:30.

Una vez terminada la etapa de alegatos de conclusión, se procedió a fijar fecha y hora para audiencia de lectura de fallo para el día 26 de Septiembre de 2019; mediante auto de trámite del 26 de Septiembre de 2019 se fijó nueva fecha y hora para el 15 de Noviembre de 2019 a las 4:30 pm, de lo cual se notificó de forma personal el señor LEMUS FORIGUA; Seguidamente mediante el auto de trámite del 15 de Noviembre de 2019 se fijó nueva fecha y hora para el 03 de Diciembre de 2019 a las 03:30 pm; Mediante auto de trámite del 04 de Diciembre se modificó la fecha y hora y se programó nueva fecha de lectura de fallo para el 04 de Diciembre de 2019 para el 24 de Enero de 2020 a las 03:30 pm. De tal fecha y hora se le envió notificación personal

El 24 de Enero de 2020 se celebró audiencia de lectura de fallo y mediante la resolución No. 0096 del 24 de Enero de 2020 se decidió la responsabilidad del señor URIEL LEMUS FORIGUA en la comisión o no de la infracción que se le indilga; en el artículo PRIMERO de la resolución en mención se decidió : Declarar **CONTRAVENTOR** al señor URIEL LEMUS FORIGUA, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.635.677 de Pesca, conductor del vehículo de placas **TMX-764**, por incurrir en lo previsto en el artículo 131 de la ley 769 de 2002 reformado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010 literal F, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del mismo ordenamiento, y modificado por la ley 1696 de 19 de diciembre de 2013, en

SOGAMOSO TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761 - 7725725 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

relación con el comparendo número 14730674, elaborado por la infracción F: CONducir EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS ALUCINOGENAS, GRADO 2.

Que revisado dicho acto administrativo se denoto que se dieron a lugar errores de transcripción, respecto a la placa del vehiculó automotor que el señor URIEL LEMUS FORIGUA conducía para el día de los hechos, tanto en los hechos de la resolución y en su parte resolutive.

CONSIDERACIONES

Que en los hechos de la resolución No. 0096 del 14 de Enero de 2020 se enuncio "En la ciudad de Sogamoso, el día 3 de Abril de 2019, el señor URIEL LEMUS FORIGUA sufrió accidente de tránsito, mientras venia presuntamente conduciendo el vehículo de placas RMX-677" seguidamente, en la parte resolutive en su artículo CUARTO se estableció : "Sancionar al contraventor con la inmovilización del vehiculó de placas **BIE-575** por el termino de seis (6) días hábiles, sanción que se cumplió, por tanto, fue entregado el vehiculó automotor. "

En los apartes anteriormente mencionados, se dio a lugar un error involuntario de transcripción en razón a que la placa correcta del vehículo que conducía el señor URIEL LEMUS FORIGUA para el día de los hechos es el vehículo tipo camioneta de placas TMX-764, tal como se indicó en el numeral primero del resuelve de la resolución ibídem y a lo largo de los considerandos de la resolución; En vista de lo anterior y estando dentro de la oportunidad se procede a corregir el error de transcripción respecto a la identificación del vehículo que conducía el señor LEMUS FORIGUA el 03 de Abril de 2019 en la resolución 0096.


Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 indica "**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

El Decreto ley 019 de 2002 dispuso respecto a la corrección de errores formales: "**ARTÍCULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA.** Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

Que en el mismo sentido el C.G.P en su artículo 286 ha regulado lo procedente frente a los errores "**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

SOGAMOSO TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 - 7725725 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 1 DE 1	

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así mismo la doctrina se ha pronunciado y ha indicado JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ "*Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos (art. 105.2, LRPJA, ley española). La rectificación del error material supone la subsistencia del acto el acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error en que desaparece el acto. Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o de hecho, se procede a subsanarlo"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR en el acápite de los hechos de la resolución No. 0096 del 24 de Enero de 2020 la placa del vehículo que conducía el señor URIEL LEMUS FORIGUA, entendiéndose que no es la placa RMX-677 sino la TMX-764. Por tanto reemplacese la placa RMX-677 por la TMX-764

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo CUARTO de la resolución No. 0096 del 24 de Enero de 2020, que indica: Sancionar al contraventor con la inmovilización del vehiculó de placas **BIE-575** por el termino de seis (6) días hábiles, sanción que se cumplió, por tanto, fue entregado el vehiculó automotor. El cual quedara así: Sancionar al contraventor con la inmovilización del vehiculó de placas **TMX-764** por el termino de seis (6) días hábiles, sanción que se cumplió, por tanto, fue entregado el vehiculó automotor

ARTICULO TERCERO: Los demás aspectos de la Resolución No. 0096 del 24 de Enero de 2020, que no fueron objeto de corrección por la placa del vehículo, quedan como allí se dejo

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente al señor URIEL LEMUS FORIGUA de conformidad a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GRACIELA CAROLINA ANGARTA RODRIGUEZ
INSPECTORA DE TRANSITO

¹ GONZÁLEZ PÉREZ, JESÚS, Manual de procedimiento administrativo, 2ª edición, Civitas, Madrid, 2002, pág. 539.

SOGAMOSO TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761 - 7725725 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

